



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0995

RADICADO N° 2014-00058-00

Mediante derecho de petición (fl. 137 C. Ppal.), el señor Eliberto de Jesús Ramírez Ramírez, solicita al despacho: *"Librar despacho comisorio ante la entidad competente a fin de materialice lo decidido por ustedes mediante la sentencia y que se dé cumplimiento a la misma, dado que a la fecha no se ha podido efectuar la entrega."*

Pues bien, en primer lugar es preciso anotar que para las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición tiene limitaciones, que deben diferenciarse; las peticiones que se formulen ante los Jueces, las cuales serán de dos clases: "(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo"¹.

En el caso concreto, es evidente que la solicitud que hace el petente es de carácter judicial, asunto frente al cual no le son aplicables las disposiciones del CPACA, sino que la misma se encuentra sometida a los cánones propios de la normativa jurisdiccional, requiriéndose además que la misma sea presentada a través de apoderado judicial, lo que se echa de menos en la solicitud.

¹ T 311 de 2013.

RADICADO N° 2014-00058-00

A pesar de lo anterior, es necesario advertir, que en este Juzgado se adelantó proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurado por el ELIBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ frente al señor FRANCISCO ZULUAGA OCHOA, radicado bajo el No. 2014-00058-00, el cual terminó por sentencia, que en su numeral PRIMERO, reza: "DECLARAR EN FIRME el deslinde efectuado en la diligencia en el sentido que la línea que separa el predio del demandante que según catastro corresponde al lote denominado el número 22 e identificado con el folio de matrícula 001-770925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con el del demandado denominado número 21, según catastro, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-359558 y que se observa en el plano que allegó la perito para complementar el dictamen, mide 26 metros que corresponde al lindero occidental de los demandados y al oriental del demandante, y el cual está debidamente señalado por mojones." (Subrayas fuera de texto).

Además de lo anterior, se ordenó la protocolización del expediente en la Notaría Única de La Estrella y su posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-359558 y 001-770925, para lo cual fue retirado el expediente, como consta en el folio 126 vto. de las copias auténticas existentes.

Observándose lo resaltado por el Despacho, se deduce que ya cada uno de los bienes fueron dejados alinderados por mojones en la diligencia realizada, y en la cual estuvieron presentes todas las partes, motivo por el cual es improcedente comisionar para entrega alguna.

Ahora, con las copias de las actuaciones surtidas deberá la parte interesada, si así lo considera, iniciar las acciones que considere pertinentes para la reivindicación de su predio, el cual se repite, en la diligencia de deslinde fue debidamente alinderado y entregado.

Se le hace saber al demandante, señor Eliberto Ramírez Ramírez, que en adelante su actuar deberá realizarlo por intermedio de apoderado judicial, como lo mandan los cánones para esta clase de procesos en los Juzgados de Circuito.

RADICADO N° 2014-00058-00

Se ordena notificar el contenido de esta providencia por estados y en los correos electrónicos aportados con su escrito, lo cual deberá ser constatado por Secretaría del Juzgado por cualquier medio idóneo dejando constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:**SERGIO ESCOBAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 21 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN**JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e9c080aea93a19def01049dfe25bcecf6b315c3271097493b2155a8b3f8818**

Documento generado en 25/05/2021 09:26:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>